

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- El Colegio de Arquitectos del Perú coordinará con los diferentes sectores, los estudios y trabajos propios que los profesionales deberán refrendar conforme a lo previsto en el artículo 4º.

SEGUNDA.- Déjase sin efecto toda mención que se haga al Colegio de Arquitectos del Perú en la Ley N° 28858, y aquellas disposiciones que se oponen a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

19261-6

LEY N° 28967

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA
N° 006-2006**

Artículo único.- Objeto de la Ley
Derógase el Decreto de Urgencia N° 006-2006.

POR TANTO:

En observancia de lo dispuesto in fine por el tercer párrafo del artículo 43º y por el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el inciso d) del artículo 91º del Reglamento del Congreso, mando que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

Lima, 22 de enero de 2007

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

19261-7

LEY N° 28968

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1) DEL
ARTÍCULO 21º Y LA UNDÉCIMA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA
LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES**
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Modifícase el inciso 1) del artículo 21º y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

"Artículo 21º.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

1) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Coordinación Regional.

UNDÉCIMA.- Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple.

El Consejero de mayor edad convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional.

El Presidente y Vicepresidente Regional tienen voz más no voto en el Consejo Regional.

Esta disposición rige para el periodo 2007-2010."

Artículo 2º.- Vigencia de la norma

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase o déjase sin efecto toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

19263-1